

Congreso internacional

“La contractualización del Derecho de familia y la persona^{*}”

23 y 24 de marzo de 2022

Santiago de Compostela

**EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VISITA RESPECTO DE LOS HIJOS CON DISCAPACIDAD
MAYORES DE EDAD TRAS LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO**

Francisca Ramón Fernández

Profesora titular de Derecho civil. Universitat Politècnica de València

Panel núm. 2

RESUMEN

Las personas que sufren discapacidad son un colectivo muy vulnerable. Ya en el ámbito legislativo se ha orientado a su protección e inclusión destacando el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el ámbito del Derecho de familia y de las relaciones paterno-filiales, especialmente en el caso de un procedimiento de nulidad, separación o divorcio, el régimen de visitas debe determinarse respecto a la duración, forma y lugar, en el caso de los hijos con discapacidad mayores de edad debe ser contemplado. La presente propuesta se centra en el análisis de la nueva redacción del artículo 94 del Código civil tras la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y que, dentro de los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio, afecta al ejercicio del régimen de visitas, en el caso de custodia no compartida. Esta norma que afecta a números preceptos del Código civil destaca por la eliminación del término “incapacitación”, aunque esa supresión no es meramente “estética”, sino que supone una modificación de gran calado, orientada a una mejora de la situación respecto a la capacidad de las personas y que se engrana a través de un sistema de apoyos o medidas.

Se realizará un análisis comparado entre la redacción anterior y la actual, y se atenderá a las distintas circunstancias a las que se refiere el precepto respecto de los hijos con discapacidad, así como los casos en que ese régimen de visitas o estancia no procede o se suspende en los casos de incursión en proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de sus hijos, o cuando existan indicios fundados de violencia

^{*} Este Congreso internacional se enmarca en la ejecución del Proyecto de investigación “El Derecho de familia que viene. Retos y respuestas” [ref. PID2019-109019RB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria de 2019.

doméstica o de género, teniendo en cuenta también la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. También se analizará la excepción contemplada en el precepto en relación con el establecimiento del régimen de visitas atendiendo al interés superior del menor, o en la voluntad, deseo y preferencia del mayor con discapacidad, en los supuestos contemplados en la norma. Por último, se atenderá al derecho de comunicación y visita del artículo 160 del Código civil en relación con a los hermanos, abuelos, parientas o allegados del hijo con discapacidad. Este precepto resulta de gran importancia en el ámbito de las relaciones familiares, ya que prioriza la voluntad, deseo y preferencia del sujeto con discapacidad, en este caso se centra en el ámbito del mayor de edad, siguiendo la adecuación de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de Nueva York, de 3 de diciembre de 2006, en cuyo artículo 12 establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y es preciso adoptar por parte de los ordenamientos jurídicos las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan requerir para ejercer su capacidad jurídica.

Los objetivos, pues, son por un lado, como objetivo general, determinar las principales modificaciones operadas en el precepto del Código civil en relación con el régimen de visitas de los hijos con discapacidad mayores de edad y las distintas excepciones y casos contemplados; como objetivos secundarios, establecer los efectos que ese cambio regulatorio tiene en el ámbito del Derecho de familia y en las relaciones paterno-filiales; indicar las condiciones y requisitos que se exigen para el derecho de visitas; reflexionar sobre la distinta normativa relacionada con el ámbito de la discapacidad en la materia objeto de estudio.

La metodología que vamos a utilizar es la habitual en el ámbito jurídico, con el análisis de la legislación aplicable, y la postura de la doctrina y jurisprudencia que se haya pronunciado sobre esta modificación legislativa y sus efectos.

Con el desarrollo de los anteriores aspectos obtendremos unas conclusiones sobre el ejercicio de este derecho por parte de los progenitores en relación con los hijos mayores de edad que sufran una discapacidad en las situaciones de procedimientos que afectan al matrimonio.